

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

**SÑORA:** El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, organizado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, puede influir considerablemente en la resolución de los graves problemas que afectan á la producción nacional, siendo de esperar que con un personal idóneo que tenga atribuciones definidas y medios de acción apropiados para el desempeño de sus funciones, habrán de conseguirse los resultados prácticos que se buscan en beneficio del agricultor, de la Administración y del país. Pero si se ha de despertar en España la afición á los estudios agrícolas y se quiere llamar á la juventud inteligente y laboriosa á una carrera tan útil, es necesario abrirle un porvenir que, si las atenciones del Tesoro no pueden hacer tan próspero como el Ministro de Fomento desea, sirva al menos de modesto estímulo para los que dedican su actividad, su infeligencia y sus esfuerzos á la ciencia, cuyos principios, convenientemente aplicados, sirven para desarrollar la riqueza y la prosperidad de los pueblos.

Hoy, Señora, se exige al Ingeniero agrónomo la misma educación científica que á los demás Ingenieros de las otras carreras civiles, y esta consideración justificaría por sí sola el acuerdo que ahora se somete á la aprobación de V. M.; porque es indudable que después de cursar el alumno los tres años en la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, buscará en el estudio de otras especialidades un porvenir positivo y seguro, si la carrera agrícola no se lo ofreciera.

Es probable que de continuar así el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, se hallarian en breve despobladas las aulas del Instituto agrícola de Alfonso XII, y este retraimiento de la juventud traería consigo males que el Go-

bierno de V. M. debe evitar con el mayor cuidado.

Entrando en otro orden de consideraciones, la reforma de la plantilla es de suma urgencia, si se ha de dar cumplimiento al artículo adicional del Real decreto de 14 de Octubre último, por el cual se dispone que los Catedráticos y Ayudantes interinos sean Ingenieros del Cuerpo. Para ello se llevan á la plantilla del servicio agrónomo las cantidades que esos funcionarios perciben, y con los créditos consignados para este objeto y con las economías que se introducen en varios conceptos del mismo capítulo y artículo, se forma un total que, sin exceder de lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y sin menoscabo de ningún servicio se consigue el resultado apetecido, creándose al propio tiempo una nueva categoría con ocho plazas, que habrán de proveerse en la forma que preceptúa el reglamento orgánico del Cuerpo.

Otra de las reformas introducidas por este decreto en el cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio, es el aumento de 500 pesetas que se consignan por gastos de residencia á cada uno de los 12 Catedráticos numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, aumento justificado si se atiende á que los Profesores de otras Escuelas especiales y los de Facultad gozan de análoga ventaja, y si se tiene en cuenta que la distancia de la población á la Escuela exige á los Catedráticos un gasto diario que puede ser de alguna consideración al terminar el curso académico.

El Gobierno de V. M., que se halla decidido á favorecer el desarrollo de los intereses agrícolas en cuanto depende de sus atribuciones, cree cumplir un deber velando por el porvenir de un Cuerpo al que hay que ofrecer estímulos para que realice su misión de vulgarizar la ciencia agronómica, haciendo que sus principios tengan inmediata y útil aplicación á los cultivos y á las industrias agrícolas.

En tales fundamentos se apoya el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Diciembre de 1887. — Señora: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal agronómico, comprendida en el art. 2.º, cap. 18, sección 7.ª del presupuesto de gastos para el actual año económico, se organizará en la forma siguiente:

##### Servicio agronómico nacional.

- Ocho Ingenieros Jefes, á 5.000 pesetas, 40.000.
- Diez y seis Ingenieros primeros, á 4.000, 64.000.
- Veinticuatro Ingenieros segundos, á 3.500, 84.000.
- Treinta y un Ingenieros terceros, á 3.000, 93.000.
- Gratificación al de Madrid por razón de residencia, 1.500.
- Gratificación al de Canarias por razón de residencia, 1.000.
- Para pago de medio sueldo á los Ingenieros excedentes por ejercer el cargo de Diputados á Cortes, 2.000.
- Diez y seis peritos agrícolas, Ayudantes de Granjas-Escuelas y demás Centros de experimentación y ensayo, á 1.500 pesetas, 24.000.

Para personal administrativo de dichos establecimientos, 28.000.

##### Personal administrativo del servicio agronómico.

- Dos Aspirantes mayores, á 2.000 pesetas, 4.000.
- Seis Escribientes primeros, á 1.500, 9.000.
- Veinte Escribientes segundos, á 1.250, 25.000.
- Seis Ordenanzas, á 1.000, 6.000.
- Un Guarda, 1.250.
- Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura
- Un Director con la gratificación de 3.000 pesetas.
- Doce Profesores numerarios, á 4.000, 48.000.
- Aumento de sueldo por residencia á 12 Profesores numerarios, á 500 pesetas, 6.000.
- Un Secretario Contador con la gratificación de 500.
- Un Oficial de Secretaría, 3.000.

- Un Escribiente primero, 1.500.
- Un Escribiente segundo, 1.250.
- Un Conserje, 1.500.
- Un Maestro mecánico, 1.750.
- Un Maestro carpintero, 1.250.
- Un encargado del campo de experimentos, 1.250.
- Un Portero, 1.250.
- Cinco Ordenanzas, á 1.000, 5.000.
- Cuatro Peones fijos, á 750, 3.000.
- Un Guarda, 1.000.

##### Granja central de experimentación y propaganda.

- Un Director, Ingeniero del Cuerpo, con la gratificación de 3.000 pesetas.
  - Un Contador, con la de 1.000.
  - Un Ayudante de cultivos, Perito agrícola, 3.000.
  - Un Ayudante Tesorero, Perito agrícola, 2.500.
  - Un Capellán, 2.000.
  - Un Médico Cirujano, 2.000.
  - Un Veterinario con la gratificación de 2.000.
  - Un Maestro mecánico, 1.750.
  - Un Escribiente, 1.250.
  - Un Capataz mayor, 1.500.
  - Premios de antigüedad á los Profesores numerarios del instituto agrícola de Alfonso XII, 11.000.
- Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — María Cristina. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de Establecimientos penales.

La Real orden de 29 Septiembre de 1882 estableció las bases de una estadística de la morbilidad y mortalidad en la población de los diferentes establecimientos penales, y deseando la Dirección general que este servicio adquiriera el desarrollo y la importancia que ha alcanzado en otros países, cuidadosos del perfeccionamiento de sus instituciones penitenciarias, ha tenido á bien disponer que desde el próximo mes de Enero se lleve en las cárceles correccionales la misma documentación clínico-estadística que en los presidios, con arreglo á las siguientes instrucciones:

- 1.ª La Dirección de la cárcel correccional remitirá mensualmente, por cada penado enfermo, una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

Enviará también una cédula estadística, igual al modelo, en todos los casos de muerte ó lesión por suicidio, homicidio ó accidente, consignando en la casilla de enfermedad la lesión y la causa que la hubiere motivado.

2.º A fin de procurar la mayor exactitud en los datos, se seguirá el siguiente orden al consignarlos en la cédula estadística.

1.º Al ingresar el penado en la enfermería ó en el hospital, la Dirección remitirá al Médico del establecimiento la correspondiente cédula firmada por el Director, consignando en ella el nombre del enfermo, la edad, naturaleza, estado civil, profesión ú oficio, delito por el que está recluido, delitos anteriores, condena que cumple, tiempo que lleva cumpliéndola, condenas cumplidas anteriormente, brigada á que pertenece, ocupación que practica en el establecimiento y fecha de ingreso en la enfermería ú hospital.

2.º Al ser el penado alta por curación ó alivio, baja por defunción, ó á fin de mes, si continúa enfermo, el Médico consignará los datos referentes á la enfermedad y su terminación y á las estancias causadas, y devolverá firmada la cédula ó cédulas á la Dirección de la cárcel.

3.º La Dirección de la cárcel correccional remitirá las cédulas á la Dirección general con un resumen exactamente igual al modelo núm. 2.

Ese modelo tiene dos partes: la primera comprende el movimiento general de enfermería, referente á toda clase de enfermedades y accidentes; en la segunda se especificarán, aunque estén englobados en el resumen anterior, los casos de suicidio, homicidio ó accidente.

La Dirección general recomienda á los Directores y Médicos de las cárceles correccionales la más escrupulosa inspección en la redacción de las cédulas, á fin de procurar la exactitud de los datos, y se mostrará tan dispuesta á dar notoriedad á los funcionarios celosos é inteligentes, como inflexible en la censura y en la corrección.

Lo que pongo en su conocimiento, esperando dé V. las órdenes oportunas para que desde Enero próximo se cumpla lo que en esta circular se dispone. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Director de la Cárcel correccional de.....

MODELOS QUE SE CITAN

Número 1.

ENFERMERIA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Cédula estadística.

- Nombre.....
Edad.....
Naturaleza (provincia).....
Estado civil.....
Profesión ú oficio.....
Delito por el que está recluido.....
Delitos anteriores.....
Condena que cumple.....
Tiempo que lleva cumpliéndola.....
Condenas cumplidas anteriormente.....
Brigada á que pertenece.....
Ocupación que practica en el establecimiento.....

Enfermedad (aguda ó crónica)....:
Ingresó en la enfermería el día.....
Alta por curación el día.....
Baja por defunción el día.....
Hora en que murió.....:
Continúa enfermo.....:
Estancias causadas.....:

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,
Mes de.... día..... año.....

Número 2.

ENFERMERIA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE.....

Resumen estadístico.

Existencia anterior.
Ingresados durante el mes.
Altas por curación ó alivio.
Bajas por defunción.
Existencia en fin del mes.

Table with 2 columns: Muertos, Lesionados. Rows: Suicidio, Homicidio, Por accidente.

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,
(Fecha.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1069.

Sección 3.ª—Negociado 4.ª—Circular.

El Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 9 de los corrientes, me participa haber encargado al Inspector de la misma D. Juan Francisco Rodríguez, para girar la visita al Almacén, Administraciones subalternas y expendedorías de tabacos de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para que las Autoridades de los pueblos de la misma, presten los auxilios necesarios á dicho Inspector, cuando los reclame.

Murcia 20 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.

Número 1066.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Yecla para la enagenación de 13000 esterios de leñas de monte bajo de los montes comunales de dicho pueblo, he acordado que el día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del día 1.º del corriente y tipo de tasación de 3250 pesetas.

Murcia 20 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.

Número 1067.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9669.

Don Rafael Morales Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Hernández, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada «Paquito», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el parage denominado el «Lomo de la Higuera negra», diputación del Ramonete, lindando por todos vientos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte superior de una pequeña roza que demora al E., 17 metros Sud de la casa que habita José Pérez Hernández por su ángulo N. O. y ahora la distancia de 373 metros. Desde él se medirán en dirección S., 50 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección O., 50; desde esta en dirección N., 300; desde esta en dirección E., 400; donde se pondrá la sexta estaca, desde esta en dirección S., 200; donde se pondrá la séptima estaca, y desde esta en dirección O., 150 metros á coincidir con la primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 1068.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9668.

Don Rafael Morales Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Hernández, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Manolo», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el parage denominado «Llanó de los Pedregales», diputación del Ramonete, lindando por el N., con el registro «Santa Filomena» y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de una zanja desde el cual demora el ángulo N. O. de la Casa de los Berroncales al S., 12.º 15 E. hallándose á la distancia de 273 metros. Desde él se medirán 100 metros en dirección N., fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E., 300 y se pondrá la segunda estaca; de esta en dirección

S., 200 y se fijará la tercera estaca; de esta en dirección O., 600 y se pondrá la cuarta estaca; de esta en dirección N., 200 y se fijará la quinta estaca y de esta á la primera estaca, 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Cuarta sección.

Número 1072.

Edicto.

Don Mannel Gurri y Vianello, Teniente de Navío de la Armada y de la dotación de la fragata «Numancia».

Hallándome formando sumaria al fogonero de 2.ª Antonio Bernal, por fugarse de abordo en cinco del mes que cursa y consumada deserción en doce del mismo, y usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo al citado Antonio Bernal, para que se presente á dar sus descargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha, debiendo hacerlo en este buque ó en la Capitania del puerto.

Abordo de la «Numancia» puerto de Mahón á 16 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Manuel Gurri.

Número 1071.

Edicto.

Don Pedro Costa Llovera, Alférez de Navío de la Armada, embarcado en la fragata «Numancia», y Fiscal de la sumaria que se está instruyendo al fogonero de la misma Francisco Méndez Navarro, por el delito de primera deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto, al fogonero citado, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este buque á dar sus descargos, y de no verificarlo así se le castigará en rebeldía.

A bordo de la expresada, Cartagena 12 de Diciembre de 1887.—Pedro Costa.—José A. Guerrero.

Sexta sección.

Número 1062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Relación de las altas que han de hacerse en las listas electorales para Diputados provinciales en la rectificación del presente año por estar comprendidos en el art. 33 de la ley orgánica provincial y de conformidad con el 15 de la circular de 2 de Septiembre de 1882.

Sección 1.ª

- Salinas Tudela Juan. Don
Fust Camacho José.
Fust Camacho Francisco.
Correas Jacobo.

Sastre Manuel.  
Montiel Sastre Juan Román.  
Periago Felipe.  
Sánchez Sastre Agustín.  
Ortega Parra José.  
Lario Serna Isidro.  
Piernas Pelegrín Domingo.

Sección 2.ª

González García Grajalba Eduardo.  
González García Grajalba Antonio.  
Morata Barnés Andrés.  
Soler Periago Francisco.  
Blanco García Grajalba Eugenio.  
Blanco García Grajalba Eloy.  
Guillén Romera Bartolomé.  
Dimas Morales Juan.  
Poveda Martínez Felipe.  
García Grajalba Francisco.  
López Hernández Juan.  
López Hernández Rosendo.  
Sastre Facundo.  
Navarro Navarro Antonio.  
Navarro Navarro José.  
Sastre Mota Juan.  
Guirado García Manuel.  
Collado Azor Antonio.  
Suarez Díaz Tomás.  
Gallego Blazques Pedro.  
Gallego Arcas Mariano.  
Martínez Muñoz Emilio.  
Romera Molina Juan José.  
Blanco Gabriel.  
Navarro Sosa Antonio.

Sección 4.ª

Martínez Salas Meca José.  
Martínez Salas Meca Rogelio.  
Martínez Salas Abadie Estanislao.  
García Alarcón Enrique.  
Sánchez Fernández Diego.  
Mondejar González Pedro.  
Terrer Sandoval José Manuel.  
Latorre Eduardo.  
Romero Lafuente Juan.  
Guerrero Díaz José Miguel.  
Casas Gayón Juan.  
García Ruesca Juan José.  
Gayón Felipe.  
Puche Dominguez Ubaldo.  
Cazorla Agustín.  
Navarro Alcaráz Francisco.  
Navarro Santos Ramón.  
Navarro Gayón Francisco.  
Plazas Caparrós Antonio.  
Plazas Plazas Juan Francisco.  
Martínez Cabeza de Baca José.  
Giménez Aceña Francisco.  
Correas Barnés Enrique.  
Pérez Sánchez José.  
Mazón Moyardo Carlos.  
González Espinosa Ginés.  
Pórtales Morote Juan.  
Espinosa Tomás.  
Aceña Navarro Pedro.  
Ramos Julián.  
Lorca Lizarán Juan Mariano.  
Ortiz Méndez José.  
Manzanera García Andrés.  
Tudela Miñarro Juan.  
Fortes González Francisco.  
Moya Plazas Luis.  
Sánchez Ramírez José.  
Martínez Márquez Alfonso.  
Caro García Vicente.  
Castillo Guerrero José Julián.  
Pinilla Mateos Angel.  
Pinilla Mateos Jesús.  
Guijarro Arroyo Francisco.  
Romero Nicolás.  
Rojo Jorquera Pedro.  
Navarro Juan.  
García Cabeza de Baca Agustín.

Don Giménez Alejandro.  
Don Hernández Ruíz Martín.  
Cayuela José.  
Ferrer Sandoval Antonio.  
Ferrer Díaz Eugenio.  
Muñoz Ponce Juan Diego.  
Torroglosa Martínez Francisco.  
Torroglosa Martínez José Manuel.  
Palomera Sánchez Pedro.  
Carbajal Bernal Juan José.  
Paredes Navarro Agapito.  
Ballester Sánchez José.

Sección 6.ª

Ubeda Romero Juan Bautista.  
Ubeda Romero José Antonio.  
Maldonado Martínez José.  
Díaz Cabrera Antonio.  
Miñarro Francisco.  
Ciller José.

Sección 17.

Lario Torroglosa Isidro.  
Carmona García Grajalba Francisco.  
Carmona García Grajalba Enrique.  
Cardona Roldan Manuel.  
Ortiz Romero Agustín.  
Ortiz Alcazar José.  
Moya Ros Antonio.  
Manzanera Pedro.  
Felices López Emilio.  
Martínez Lorente Francisco.  
Felices López José.  
García Alcaráz Navarro Angel.  
Castillo Martínez Joaquín.  
Castillo Martínez Francisco.  
Luna Pérez Manuel.  
Blaya Juan.  
Coronel Navarro Santiago.  
Lucas Ceferino.  
Mora José.  
Tudela José Antonio.  
González Sánchez Diego.  
Hernández Sánchez Antonio.  
Ferrín González Eustaquio.  
Baldes Ferrer Jesús.  
González Iníquez José.  
Sánchez Soler Pablo.  
Valera García Mariano.  
Moya Ros Diego.  
Sánchez Mota Jesús.  
Fernández Correas Juan Francisco.  
Tudela Ginés.  
Lillo García Juan José.  
Carbonel Eduardo.  
Rojo Antonio.  
Tudela Caparros Jesús.  
Marquez Ruíz Piñero Francisco.  
Morá Franco Juan.  
Fernández Rufete Trinidad.  
Cerdea Garrido Manuel.  
Guillén Pérez José.

Lorca primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José M. Salas, Secretario.—V. B. El Alcalde, accidental, Enrique Carmona.

Número 1060.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto de subasta de bienes inmuebles.  
Don Julián Pagán y Ayuso, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día 13 del mes de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sean fincas rústicas embargadas al sugeto que después se dirán, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de primer contribuyente por descubierta del pago de contribución

industrial, correspondiente á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, y en su virtud, tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad, quince días después del en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, hora de las once á doce de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4, del art. 45, de la instrucción de apremios, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta: advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á la finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas; debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación de importe del principal, recargos y costas que adeude el contribuyente de quien procede las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes á los cuales después se les descontarán del precio, los gastos que hayan anticipado.

Dado en Murcia á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Victor Soler.—Por su mandado, El Comisionado, Juan Martínez.

Valoración	Pts.	Cts.
------------	------	------

Nombre del contribuyente y expresión de los bienes.—Partido de Churra.

Números 781 y 2.364.—Don José Muñoz Sabater.		
Cuatro tahullas tierra riego, en el partido de Churra, según aparece descrita en la certificación del Secretario; y lindan por S. y N., don José Monteargollo; M., don Angel Alarcón Rubio, y P., los señores Zabálburu y dicho Alarcón: valorada en.	2000	»

El Comisionado, Martínez.

Número 1059.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts.	Cts.
------	------

Juzgados.

Tres oficiales, seis días á 2.75 pesetas.	49	50
---	----	----

Tres ayudantes, á 2.	36	»
Dos amasadores, á 1.75.	21	»
Un id., tres y cuarto días á 1.75.	5	69
Cuatro peones, seis días á 1.50.	36	»
Un id., cinco días á 1.50.	7	50
Un id., tres días á 1.50.	4	50
Tres id., seis días á 1.25.	22	50
Por 4000 ladrillos gordos.	120	»
Por 5000 losas de terciá.	250	»
Por 77 hectólitros yeso.	77	»
Por 10 metros tierra roya á 4.50.	45	»
Por 3 id. tierra parda á 1.25.	3	75
Por capazos, lías y cordetas.	10	»
Por composición de herramienta.	8	75
Alcantarillado.		
Un oficial, seis días á 2.75.	16	50
Dos ayudantes, á 2.	24	»
Un amasador, á 1.75.	10	50
Nueve peones, á 1.50.	81	»
Siete id., un día á 1.50.	10	50
Por 1250 ladrillos, á 30 pesetas millar.	37	50
Por acerado á cuatro picos.	5	»
Por 30 quintales métricos de cal, á 1.27.	44	10
Por 7 metros arena, á 2.87.	20	09
Por 22 hectólitros yeso.	22	»
Por uno y medio quintal métrico cal hidráulica.	4	25
Total.	972	63

Murcia 17 de Diciembre de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 1057.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Pedro Leante y Hervás, Escribano público de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará expresión ha recaído la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Caravaca á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente promovido por Pedro Manuel Sánchez y González, vecino de Cehegín, representado por el Procurador D. Jesús Fernández Montesinos, y dirigido por el Abogado D. Fernando Moya, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Juan, Blas y Ana de Moya Sánchez, mujer de Francisco Ita Corbalán, también vecinos de Cehegín; y

Resultando que presentado en forma la oportuna demanda y reclamada de oficio y unida á los actos las certificaciones prevenidas por la ley, por providencia de diez y seis de Agosto último, se confirió traslado de ella á los demandados Juan, Blas y Ana de Moya Sánchez y en su representación su marido Francisco Ita Corbalán, con emplazamiento en forma para que dentro de nueve días improrrogables, compareciesen á contestarla, y no habiéndolo verificado, se les tuvo por acu-

sada la rebeldía en providencia de diez de Octubre próximo pasado:

Resultando que por otra providencia fecha cuatro del corriente se recibió el incidente á prueba por término de diez días dentro del cual fueron practicadas las propuestas declaradas pertinentes, acordándose en otra providencia del diez y nueve traer los autos con citación de las partes para sentencia:

Resultando que está probado por la certificación traída á los autos y por las declaraciones de tres testigos presentados por la parte actora, que esta carece de bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en la localidad de Cehégin:

Resultando que en la sustanciación del incidente se han observado las prescripciones legales:

Considerando por tanto que al demandante asiste el derecho de ser declarado pobre por encontrarse en el caso primero del artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado y las demás de ordinaria y con nueva aplicación de referida ley:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pedro Manuel Sánchez y González, con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, para litigar con Juan, Blas y Ana de Moya Sánchez y en su representación su marido Francisco Ita Corbalán. Así por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Carlos Grande.— Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Caravaca á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Pedro Leante y Hervás.

Número 1064.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Sánchez (á el Tío Roque, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, partido de Alquerías, casado con Dolores Marín García, jornalero, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, y viste pantalón y chaqueta de algodón, faja negra, sombrero calañés y alpargatas; para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de violación; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mío les suplico y mando

á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del procesado referido.

Murcia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Federico de Castro Ledesma.— El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1073.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y á instancia de don Domingo Guirao y Bjeza, de estos vecinos, se instruye expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de una casa sita en esta población, calle Porche del Socorro, hoy de Marín Baldo, número siete, con una accesoria que dá á la calle de la Trapería, hoy del Príncipe Alfonso, marcada con el número diez y siete, y otra en la calle expresada últimamente, marcada con el número quince que adquirió por compra á los herederos de don Matías Serrano y Nágera, en veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y como los relacionados inmuebles se hallan inscritos en dicha oficina á favor de don Andrés y don Santiago Rebagliato y Peceto, y don Mariano Casanova de Perea, vecinos de Orihuela, con fecha quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, á quienes se les adjudicaron en la partición de bienes del don Matías, en concepto de albaceas feiduciarios, aprobada por escritura de treinta y uno de Marzo del mismo año ante el Notario de Orihuela don Ramón Roca, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, mediante á no ser conocido en la actualidad el paradero de dichos tres albaceas, por el presente se cita á los mismos ó sus herederos, caso de haber aquellos fallecido, para que en el improrrogable término de treinta días, siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» y «Diario de Avisos» de Orihuela, se personen en este Juzgado y expediente susodicho, á oponerse ó prestar su conformidad á la inscripción solicitada; bajo apercibimiento, de que á no verificarlo, se les tendrá por conformes, y mandará inscribir las fincas á nombre del Sr. Guirao.

Dado en Murcia á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Joaquín Soler.— El actuario, por mi compañero señor Valero, José Franco.

Número 1070.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Francisco Hernández Callejas, hijo de Gabriel y María,

de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de edad de veinte años, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de metálico.

A la vez, ruego á todas las autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido y á mi disposición.

Murcia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Joaquín Soler.— El Actuario, Valentín Solano.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO  
DE  
OBRAS DE DEFENSA  
CONTRA LAS INUNDACIONES  
EN EL  
VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 2.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.— Imp. de Juan Hernández.

**A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES**

**CARTILLAS EVALUATORIAS**  
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.